

Cipolletti, 17 de diciembre de 2025

1.- **VISTO Y CONSIDERANDO:** lo manifestado por la denunciante en la audiencia del día de la fecha y con el patrocinio letrado de la Dra. E..-

Que las leyes aplicables en la materia (Ley D3040, Cod. Pcsal de Familia arts. 148 y sgtes.) me facultan a adoptar las medidas protectorias necesarias, tendientes a preservar a las personas víctimas de maltrato y hacer cesar la situación de conflicto o potencialmente de riesgo evidenciadas, y en este sentido considero prudente limitar el acercamiento y contacto de las partes a efectos de evitar nuevos episodios de violencia familiar.

Por ello,

3- **RESUELVO:** Disponer la medida cautelar de **PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO** del Sr. **E.M.S.V.** respecto de persona y residencia de la Sra. **M.M.A.M.**, como así también de los lugares públicos y privados en los cuales se encuentre por una distancia de 500 mts., por el término de 90 días de notificada la presente y/o hasta tanto acredite el denunciado el abordaje psicoterapéutico que abajo se dispone, debiendo **ABSTENERSE** de producir incidentes, proferir agravios, realizar actos molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole y por cualquier medio, incluso mensajes de texto, Facebook, WhatsApp o cualquier medio de comunicación, que no fuere la legal correspondiente. Todo ello, bajo apercibimiento de ley en caso de incumplimiento (Arts. 153 y 154 del Código Procesal de Familia). **NOTIFÍQUESE CON HABILITACION DE DIAS Y HORAS.-**

INTÍMESE al Sr. **E.M.S.V.** a dar estricto cumplimiento a la medida de **PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO** dispuesta en autos por 500 mts, la cual se encuentra vigente, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de aplicación de las medidas dispuestas en los arts. 153 y 154 del Código Procesal de Familia, como asimismo, en caso de constatarse que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, de dar intervención al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 CPF). Asimismo, hágasele saber que se ha ordenado a la Policía que si se constatare que se encuentra cerca de la persona y/o domicilio de la Sra. **M.M.A.M.** incumpliendo la prohibición de acercamiento impuesta se deberá proceder a instar las actuaciones respectivas en orden al delito de desobediencia a la autoridad. **NOTIFÍQUESE CON HABILITACION DE DIAS Y HORAS.-**

OFÍCIESE a la Comisaría de Policía pertinente a fin de hacerle saber que en autos se ha dispuesto la **PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO** del Sr. **E.M.S.V.** respecto de persona y residencia de la **Sra. M.M.A.M.**, como así también de los lugares públicos y privados en los cuales se encuentre por una distancia de 500 mts. haciéndoles saber que en caso de que se constate que el Sr. **E.M.S.V.** se encuentra incumpliendo la misma deberá procederse a labrar las actuaciones correspondientes y dar intervención a la Unidad Fiscal correspondiente en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 del CPF). Asimismo, deberá dar inmediato aviso a esta judicatura a fin de analizar la aplicación de otras medidas (arts. 153 y 154 del Código Procesal de Familia).

Hágase saber al denunciado que deberá concurrir al Servicio de Salud Mental correspondiente a su domicilio a fin de realizar el tratamiento psicológico que dispone la Ley 3040, y que acreditado que sea en el expediente el cumplimiento del mismo y su resultado favorable, podrá solicitar el levantamiento de la medida restrictiva. **NOTIFIQUESE.-**

Respecto a la ropa, documentación y enseres personales LÍBRESE mandamiento de entrega de bienes a diligenciar por el Oficial de Justicia de esta Ciudad con habilitación de días y horas y con la intervención de la persona intermediaria que deberá designar la **Sra. M.M.A.M.** a sus efectos, a fin que se constituyan en el domicilio sito en calle **C.2.D.2.** de esta ciudad, debiendo ser entregados los mismos al facultado.

El Oficial de Justicia se encuentra facultado para hacer uso de la fuerza pública, solicitar los servicios de un cerrajero y allanar domicilio en caso de resultar estrictamente necesario.

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, hágase saber a las partes que para la sustanciación del proceso, deberán contar con asistencia de abogado conforme Art. 16 de la Ley 3040, pudiendo recurrir en caso de no contar con medios económicos suficientes para abonar un abogado particular, al Centro de Atención para la Defensa Pública (CAdEP), servicio gratuito sito en Roca y Sarmiento 1º piso de esta ciudad, tel. 5678300 internos 100 o 110 celular 299-156311684 (solo whatsapp).

NOTIFÍQUESE.-

Despachos supra ordenados a cargo de la patrocinante de la Sra. A..-

4-COMUNIQUESE y PROTOCOLICESE

Dra. Gabriela Lapuente
Jueza